

**EXPEDIENTE VARIOS:
CT-VT/A-3-2017**

**INSTANCIA REQUERIDA:
UNIDAD GENERAL DE
IGUALDAD DE GÉNERO**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **ocho de febrero de dos mil diecisiete**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada bajo el folio 0330000162616, en la que se requirió información consistente en ***“... si cuenta con el comité de cultura institucional con perspectiva de género, comité y unidades de género, en caso de ser así informen la fecha de creación, el nombre de las personas que integran el comité y proporcionen por medios electrónicos el acuerdo de creación, los lineamientos que lo regulen, las líneas de acción que emplean y las acciones afirmativas que haya llevado a cabo el comité desde su creación a la fecha. - - - Asimismo pido se me proporcione copias simples del acta de la cesión [sic] por medio del cual se constituyó el comité, de las actas de las cesiones [sic] que ha llevado este desde su creación a la fecha y la Ley Orgánica y su reglamento Interno que regulen el comité o en su caso la Normativa que lo rige” [sic]***

II. Trámite. El tres de enero de dos mil diecisiete, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Coordinador de

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-3-2017

Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales), estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UE-A/0379/2016.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/023/2017, de tres de enero de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Subdirectora General de Igualdad de Género, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informara en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Informe de la instancia requerida. En cumplimiento al requerimiento señalado, la Titular de la Unidad General de Igualdad de Género, mediante oficio OP/UGIG/008/2016, [sic] de cuatro de enero del año en curso, respondió que no se cuenta con la información requerida por el peticionario, ya que no existía un comité de cultura institucional con perspectiva de género.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-3-2017

V. Requerimiento adicional. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0171/2017, de once de enero del presente año, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió nuevamente a la Subdirectora General de Igualdad de Género para que emitiera un informe complementario en donde se pronunciara en específico sobre “comités y unidades de género”.

VI. Informe de la instancia requerida. En acatamiento al requerimiento señalado, la Titular de la Unidad General de Igualdad de Género, a través del oficio OP/UGIG/030/2017, de dieciséis de enero del presente año, manifestó:

*“... Sobre el particular se reitera que en esta Unidad General de Igualdad de Género no se cuenta con la información requerida por el peticionario, ya que no existe un comité de cultura institucional con perspectiva de género y, por tanto, tampoco de la información que de manera específica se requiere sobre dicho comité de cultura institucional con perspectiva de género. - - - En atención a su amable solicitud sobre un pronunciamiento específico sobre **comités y unidades de igualdad de género** se comunica que existe un Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación que está integrado por las tres instancias cúpula del Poder Judicial de la Federación, el cual es presidido por la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos e integrado por la Consejera Martha María del Carmen Hernández Álvarez, por parte del Consejo de la Judicatura Federal, así como por la Magistrada Janine Otálora Malassis, Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. - - - Sobre el particular cabe señalar que, como parte de los esfuerzos desarrollados en favor de la igualdad de género y la no discriminación, las tres instancias máximas del Poder Judicial de la Federación determinaron la creación del Comité de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación. El 14 de mayo de 2010 se aprobó el Acuerdo 1/2010 del Comité Interinstitucional de Equidad de Género relativo a la creación del Comité y sus atribuciones. - - - En 2012 se tomó el acuerdo de cambiar su nombre por el de Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación que es el que actualmente ostenta, en atención a la recomendación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). - - - El Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación tiene establecido como objetivo: coordinar los esfuerzos para unificar los criterios de planeación de la estrategia para institucionalizar la perspectiva de género en el Poder Judicial de la Federación, así como dar seguimiento y evaluar las acciones y los proyectos que en materia de igualdad de género realiza cada una de las tres instancias que conforman el Poder Judicial de la Federación. - - - Los informes relativos a las actividades del Comité*

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-3-2017**

Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación son información pública que está contenida en el Informe Anual de Labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual que [sic] puede ser consultada en las siguientes ligas y páginas: - - - **2012.** Informe Anual de Labores SCJN 2012, página 248: - - -
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo/2016-12/SCJN_2012.pdf - - - **2013.** Informe de Labores SCJN 2013, página 139: - -
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo/2016-12/PARTE%202-O.pdf - - - **2014.** Informe de Labores SCJN 2014, página 133:
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo/2016-12/SCJN%202014.pdf - - - **2015.** Informe de Labores SCJN 2015, página 727 ss. Versión impresa: - - -
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo/2016-11/AnexoSCJN2015.pdf - - - **2016.** Informe de Labores SCJN 2016, Página 351 ss. Versión impresa - - -
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo/2016-12/AnexoSCJN2016_1.pdf - - - De manera electrónica se proporciona información del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género que comprende lo siguiente: - - - 1. ACTA DE 4 DE MAYO 2010 (fecha de creación) - - - 2. ACUERDO 1/2010 - - - 3. REGLAS DE OPERACIÓN - - - La Unidad General de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación funge como Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género, sus atribuciones se encuentran en el Acuerdo General de Administración 3/2016 del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis que se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2016, el reporte de sus actividades es información pública que puede ser consultada en las siguientes ligas y páginas:
2010 Informe Anual de Labores SCJN - - - -
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo/2016-12/SCJN_2010_0.pdf Páginas 45 y 46 - - - **2011 Informe Anual de Labores SCJN** - - - -
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo/2016-12/SCJN_2011.pdf Páginas 117 ss. - - - **2012 Informe Anual de Labores SCJN** - - - -
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo/2016-12/SCJN_2012.pdf Páginas 233 ss. - - - **2013 Informe Anual de Labores SCJN** Páginas 125 ss. - - - -
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo/2016-12/PARTE%202-O.pdf - - - **2014 Informe Anual de Labores SCJN** Páginas 119 ss. - - - -
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo/2016-12/SCJN%202014.pdf - - - **2015 Informe Anual de Labores SCJN** Páginas 325 ss. - - - -
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo/2016-11/AnexoSCJN2015.pdf - - - **2016 Informe Anual de Labores SCJN** página 365 ss. - - - -
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/informe_labores_transparencia/anexo/2016-12/AnexoSCJN2016_1.pdf - - - Como información adicional de la Unidad General de Género [sic] se proporciona: 1. ACTA DE 2 DE OCTUBRE DE 2008 (fecha de creación) - - - 2. ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN II/2013 DEL 5 DE ABRIL DE 2013 (modificaciones) - - - 3. ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 3/2016 (atribuciones)...”

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-3-2017

VII. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de dieciséis de enero del presente año, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario General de Acuerdo de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

VIII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de diecisiete de enero del presente año, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó la remisión del presente expediente al Secretario Jurídico de la Presidencia en su carácter de integrante del Comité de Transparencia, en seguimiento al Acuerdo General de Administración 1/2017, del dieciséis de enero de dos mil diecisiete, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se modifican diversas disposiciones de los Acuerdos Generales de Administración 04/2015, del veintiséis de agosto y 05/2015.

IX. Prórroga. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del veinticinco de enero del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario; y,

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-3-2017

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

II. Materia de estudio. Del estudio del caso, este Comité de Transparencia encuentra que el solicitante pide diversa información con respecto a las estructuras encargadas de la perspectiva de género.

Así, del análisis integral de dicha petición, este Comité de Transparencia encuentra que más allá de la generalidad y diversidad sobre la que se sostiene, a la luz del principio de eficacia que establece el artículo 8, fracción II, de la Ley General, la información requerida se circunscribe a lo siguiente.

En primer punto, se pide se informe si se cuenta con el comité de cultura institucional con perspectiva de género, comité y unidades de género, indistintamente, es decir, se advierte que la pretensión es identificar las estructuras responsables, obteniéndose que el área requerida, en principio, precisó que no existe un comité de cultura institucional con perspectiva de género como fue solicitado, no obstante si existe un Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación (Comité Interinstitucional), así como una Unidad General de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que funge como Secretaría Técnica del referido Comité Interinstitucional.

En segundo punto, se delimita al “Comité” del que pide la siguiente información:

- Fecha de creación;
- Nombre de los integrantes;

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-3-2017

- Acuerdo de creación;
- Acta de sesión en que se constituyó;
- Todas las actas de sesiones celebradas (desde su creación a la fecha);
- Normativa (Ley Orgánica, reglamento Interno, lineamientos);
- Líneas de acción que emplean; y
- Las acciones afirmativas que haya llevado el Comité.

A este respecto, la Unidad General de Igualdad de Género comunicó que el Comité Interinstitucional fue creado por Acuerdo 1/2010 de catorce de mayo de dos mil diez (el que proporciona), con la denominación de Comité Interinstitucional de Equidad de Género, asimismo, puso a disposición el acta de cuatro de mayo de dos mil diez, de las Comisiones de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Comité de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales del Consejo de la Judicatura y del Comité Ordinario de Equidad de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la cual se acordó la creación del Comité Institucional referido, de igual forma, señaló que en dos mil doce, fue modificada la referencia del Comité para obtener la actual nomenclatura.

Además, el área requerida, informó cuál es la integración del Comité Interinstitucional y, proporcionó las Reglas de Operación, tanto del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género, como del entonces denominado Comité Interinstitucional de Equidad de Género, es decir, entregó la normativa existente.

Por otra parte, se manifestó que el Comité Interinstitucional tiene establecido como objetivo: coordinar los esfuerzos para unificar los criterios de planeación de la estrategia para institucionalizar la

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-3-2017

perspectiva de género en el Poder Judicial de la Federación, así como dar seguimiento y evaluar las acciones y los proyectos que en materia de igualdad de género realiza cada una de las tres instancias que conforman el Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, se pusieron a disposición las ligas en las que se pueden observar los informes anuales de labores de este Alto Tribunal, de los años dos mil doce a dos mil dieciséis, en los que se puede consultar las actividades o acciones afirmativas realizadas por el Comité Interinstitucional en el ejercicio respectivo¹.

Con lo aquí referido, se advierte que con excepción de las actas de sesiones celebradas por el Comité Interinstitucional (desde su creación a la fecha), así como las acciones afirmativas que haya llevado el Comité, de dos mil diez y dos mil once, ya se puso a disposición la información relativa al citado Comité.

Por lo Tanto, a través de la Unidad General deberá ponerse a disposición la respuesta del área requerida y los anexos que remitió, con la información correspondiente a la fecha de creación; nombre de los integrantes; Acuerdo de creación; normativa; líneas de acción que emplean y/u objetivo; y las acciones afirmativas que haya llevado el Comité Interinstitucional.

II. Análisis de fondo. En la materia de análisis (las actas de sesiones celebradas por el Comité Interinstitucional (desde su creación a la fecha), incluyendo el acta de sesión en que se constituyó, así como las acciones afirmativas que haya llevado el Comité, de dos mil diez y dos mil once), a partir de la evidencia de la

¹ Cabe hacer la acotación que en el informe de labores 2015, se ubica en la página 334 y en el informe de 2016 en la página 367.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-3-2017

respuesta de la Unidad General de Igualdad de Género, así como del contraste entre lo pedido y lo entregado en el punto que se analiza, se desprende que la información puesta a disposición, resulta insuficiente y, por ende, no satisface el acceso a la información requerido.

Lo anterior se concluye en función de lo siguiente:

a) Actas de sesiones. Como se mencionó, el área requerida puso a disposición el acta, correspondiente al cuatro de mayo de dos mil diez, de la Comisión de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Comité de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales del Consejo de la Judicatura y del Comité Ordinario de Equidad de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la cual se acordó la creación del Comité Institucional.

Sin embargo, no hay un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de lo solicitado respecto de la totalidad de las actas de sesiones del Comité Interinstitucional desde su creación hasta la fecha de la solicitud, y en su caso, si éstas son o no divulgables.

Sobre todo, porque de la revisión a las ligas proporcionadas por el área, correspondientes a los informes de labores, se tiene que se hace referencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en los ejercicios respectivos.

b) Acciones del Comité Interinstitucional de dos mil diez y dos mil once. A este respecto, basta reiterar que la Unidad General de Igualdad de Género puso a disposición las ligas de internet de los

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-3-2017

informes de labores de los años dos mil doce a dos mil dieciséis del multicitado Comité Interinstitucional.

No obstante lo anterior, también se dijo que el órgano colegiado en comento fue creado en el año dos mil diez, sin que exista un pronunciamiento específico atinente a los años dos mil diez y dos mil once.

Frente a estos escenarios, debe decirse que en términos de los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General², la entrega de la información debe realizarse de forma completa debiendo atender las necesidades del derecho de acceso a la información de las personas, de lo contrario no puede estimarse satisfecho el derecho de acceso, como ocurrió en el caso.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales³ **se requiere** a la Unidad General de Igualdad de Género, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, de acuerdo a sus competencias y a la normativa que la rige, sobre: **a)** las actas de sesiones celebradas por el Comité Interinstitucional de

² **“Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

“Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, **oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...**”

³ **“Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-3-2017

Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación, desde su creación a la fecha presentación de la solicitud (quince de diciembre de dos mil dieciséis); así como las acciones afirmativas que haya llevado el Comité citado en los años de dos mil diez y dos mil once) y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción; o en su defecto, exponga, de manera fundada y motivada, las razones específicas por las cuales no sería posible proporcionarla.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se requiere a la Unidad General de Igualdad de Género, en términos de la consideración III de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ponga a disposición la información en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-3-2017**

Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-VT/A-3-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de ocho de febrero de dos mil diecisiete. CONSTE.-